



SICE
SISTEMA INTEGRAL DE
CAPACITACIÓN
ELECTORAL

MANUAL DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS EN EL EXTERIOR

Elecciones Congreso
de la República 2026



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**2026
ELECCIONES**

Violencia contra las mujeres en política:

un problema que debe ser denunciado



La violencia política contra las mujeres se manifiesta en acciones que buscan limitar, obstaculizar o anular su participación en espacios de decisión pública. Esta puede presentarse de forma verbal, psicológica, simbólica, digital, física o institucional y constituye una grave vulneración de derechos.

Si has sido víctima o conoces un caso, puedes denunciar de manera segura y confidencial.

La Unidad de Recepción Inmediata para la Transparencia Electoral (URIEL), del Ministerio del Interior, cuenta con un canal especializado para recibir estos reportes.

URIEL

Unidad de Recepción Inmediata
para la Transparencia Electoral



**Tu Voto
Es Poder**

¿Dónde denunciar y cómo hacer seguimiento?

Línea gratuita: 01 8000 91 2005

Celular: #623

Correo electrónico: denunciasuriel@mininterior.gov.co

*** No se requiere aportar pruebas.** Tu testimonio es suficiente para activar el proceso de atención.

Indice

Presentación	4
Plataforma de inscripción de candidaturas	6
Paso a paso para la postulación de los candidatos a través de la plataforma de inscripción	7
Aceptación de las candidaturas	8
Funcionarios electorales responsables de la inscripción	9
Otras consideraciones de la plataforma de inscripción	10
Calendario Electoral para el Proceso de Inscripción de candidaturas	11
Agrupaciones Políticas con derecho de postulación	13
Período de inscripción de candidaturas	14
Formularios de inscripción	15
Requisitos y calidades para el proceso de inscripción	16
Requisitos para la inscripción	16
Requisitos generales	16
Requisitos específicos	18
Aceptación de la inscripción por los candidatos	26
Aceptación de la inscripción por la autoridad electoral	26
Modificación de la inscripción de candidatos	28
Rendición de cuentas	29
Asignación de radicado de inscripción	29
Sorteo y ubicación en la tarjeta electoral	30



Presentación

El Manual de inscripción de candidaturas para las elecciones de Congreso de la República, que se llevarán a cabo el 8 de marzo de 2026, es un instrumento que guía a los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, movimientos u organizaciones sociales y promotores del voto en blanco para la inscripción de las candidaturas en observancia a la normativa constitucional y legal vigente, así como el cumplimiento de los requisitos formales y procedimentales que la Registraduría Nacional del Estado Civil (en adelante RNEC) considera necesarios para el desarrollo de esta actividad electoral.

La RNEC, en concordancia con su Plan Estratégico, tiene, entre sus objetivos, el mejoramiento continuo, la adopción de herramientas tecnológicas de asistencia y la publicación integral y accesible de la información para lograr el incremento de la confianza en la institución y facilitar la participación ciudadana. Para esta oportunidad, la Entidad pondrá a disposición de las agrupaciones políticas la plataforma para la inscripción de las candidaturas con la siguiente novedad: la implementación del código único de tipo OTP, por conducto de una contraseña de un solo uso con números y características definidas y generado de manera posterior a la validación de unas preguntas de seguridad, en aras de brindar una opción fácil y segura para la aceptación de las candidaturas para los ciudadanos postulados. Este mecanismo de autenticación, más allá de una contraseña estática, brinda una capa extra de seguridad para la aprobación, al requerir un código único y de corta duración que solo el usuario autorizado puede proporcionar. Además, el usuario perteneciente a la agrupación política que se encargue de suscribir una lista específica podrá realizar envíos masivos a los correos electrónicos y líneas de WhatsApp de sus candidatos, con el fin de que estos acepten su candidatura por conducto de la generación del código único de tipo OTP, citado en precedencia.

En síntesis, la plataforma dispuesta para la inscripción de candidaturas para las elecciones de Congreso de la República 2026 permitirá que la aceptación de las candidaturas y la validación de las listas por parte de los funcionarios electorales responsables se realice de manera remota, útil y segura, optimizando así el proceso.

Así las cosas, esperamos que este manual y la herramienta sea de utilidad y ayuda en la inscripción de las candidaturas para las elecciones legislativas, en garantía del derecho a ser elegido consagrado en el artículo 40 de la Constitución Política de Colombia.



PLATAFORMA DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los grupos significativos de ciudadanos, los movimientos u organizaciones sociales y los comités promotores del voto en blanco registrados, recibirán por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, al correo electrónico proporcionado, el usuario y contraseña para el ingreso a la plataforma.



Con relación a las coaliciones, estas deberán remitir al correo electrónico dispuesto los datos correspondientes a los nombres, apellidos, número de cédula del responsable de la inscripción, su correo electrónico y acuerdo de coalición. Además, deben indicar la agrupación responsable de la inscripción para que se le remita el usuario y contraseña para realizar la inscripción de las candidaturas.



Nota: Nota: el uso del usuario y contraseña será único, personal e intransferible, siendo responsabilidad del usuario la información que allí repose, tanto en datos registrados, como en soportes de la inscripción cargados al sistema.

PASO A PASO PARA LA POSTULACIÓN DE LOS CANDIDATOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE INSCRIPCIÓN

1

Indicarán el lugar de presentación de la inscripción.

2

Diligenciarán la Solicitud para la inscripción de candidato y constancia de aceptación de candidatura (formulario E-6) y en etapa de modificación, la Solicitud para la modificación de candidato y constancias de aceptación de candidatura (formulario E-7). La plataforma estará parametrizada con los términos legales de cada una de las etapas y validará los datos biográficos de los candidatos, la edad mínima requerida, el cumplimiento de la cuota de género, entre otros.

3

Cargarán los documentos soporte de la inscripción.

4

Enviarán de manera remota la solicitud de inscripción al funcionario electoral responsable.



Nota: la inscripción se podrá realizar de manera presencial para lo cual el funcionario electoral competente realizará el proceso a través de la plataforma web; excepcionalmente, cuando por situaciones técnicas no sea posible realizar la inscripción por la herramienta electrónica, se podrá realizar manual, previa autorización realizada por el grupo de Inscripción de Candidatos de la Dirección de Gestión Electoral. .

Aceptación de las candidaturas

1. Una vez la agrupación política envíe de manera remota la Solicitud para la inscripción de candidato y constancia de aceptación de candidatura (formulario E-6) o la Solicitud para la modificación de candidato y constancias de aceptación de candidatura (formulario E-7), según sea el caso, el candidato recibirá al correo registrado o a la línea telefónica por WhatsApp el código único de tipo OTP, para la aceptación de la candidatura a través de un acceso a la URL establecida.
2. Accederá a la URL e ingresará los datos de validación solicitados; aceptará los términos y condiciones; y aceptará la candidatura. Adicionalmente, el candidato podrá validar la foto cargada en el sistema y en caso de querer cargar una nueva fotografía podrá hacerlo.

Nota 1: los candidatos podrán, en caso de contar con un formulario virtual, aceptar sus candidaturas a través del código único de tipo OTP respuesta de un solo uso o a través de carta de aceptación. En caso de tratarse de un formulario físico podrá hacerlo con carta de aceptación o firma manuscrita.

Nota 2: para la autenticación satisfactoria, el sistema deberá plasmar automáticamente en el formulario E-6 o E-7 el código y consecutivo asignado a dicha transacción.



Funcionarios electorales responsables de la inscripción

- a.** Al inicio del periodo de inscripción, los funcionarios electorales encargados de registrar las listas de candidatos recibirán, en el correo electrónico asignado por la entidad, el usuario y la contraseña para acceder a la plataforma.
- b.** Procederán con la verificación de los formularios virtuales enviados y los documentos soporte correspondientes.
- c.** Se aprobará la candidatura a través de las Estaciones Integradas de Servicio- EIS dispuestas por la entidad en sus oficinas o la posibilidad de imprimir los formularios E-6 y E-8, según sea el caso, para su firma manual y el posterior cargue en la plataforma y/o su firma digital en el sistema.

Nota: la aprobación de las listas por otros medios será autorizada por la Registraduría Nacional del Estado Civil cuando ocurran situaciones de carácter técnico que impidan su aprobación por los medios electrónicos establecidos.



Otras consideraciones de la plataforma de inscripción

La información y soportes en la plataforma serán de responsabilidad de los usuarios que la registran o cargan, por tal razón, esta será de uso personal e intransferible con el fin de garantizar la legitimidad, integridad y fidelidad de los documentos soporte. Los funcionarios electorales encargados de la inscripción deberán cumplir con las políticas de seguridad de la información establecidas por la RNEC. Estos funcionarios serán responsables de todo lo que se registre o cargue a nombre de las agrupaciones políticas.



Para el uso de la plataforma, los usuarios dispondrán de manuales específicos según el tipo de perfil, así como de avisos informativos y restricciones que impedirán avanzar en el proceso si este se desvía de las normas establecidas o si se detectan errores procedimentales.



Aunque el uso de la plataforma web no es obligatorio para las agrupaciones políticas o sus candidatos, esta herramienta garantiza la efectividad del proceso al reducir el margen de error y asegurar la trazabilidad, confiabilidad e integridad de la información contenida en ella. Además, contribuirá a la mitigación del cambio climático al disminuir el uso de papel en el desarrollo de este proceso.



Calendario Electoral para el Proceso de Inscripción de Candidaturas al Congreso de la República - Resolución 2581 de 2025

	NORMATIVA	CONCEPTO
08 de marzo de 2025	• Numeral 11 del artículo 5 del Decreto Ley 1010 de 2000 • Resolución 0920 de 2011	Inicio del registro de los comités inscriptores para presentar candidaturas avaladas por firmas y de los comités promotores del voto en blanco e Inicio del periodo de recolección de apoyos ciudadanos.
08 de noviembre de 2025	• Artículo 28 Ley Estatutaria 1475 de 2011 • Resolución 0920 de 2011 del Consejo Nacional Electoral	Vence el término para el registro de los comités inscriptores de candidaturas apoyadas por grupos significativos de ciudadanos, movimientos u organizaciones sociales y comités promotores del voto en blanco.
08 de noviembre de 2025	• Artículo 30 Ley Estatutaria 1475 de 2011	Inicia el periodo de inscripción de candidaturas.
08 de diciembre de 2025	• Artículo 30 Ley Estatutaria 1475 de 2011	Vence el período de inscripción de candidaturas.
09 de diciembre de 2025	• Artículo 31 Ley Estatutaria 1475 de 2011	Inicia el período de modificación de candidatos inscritos.
15 de diciembre de 2025	• Artículo 31 Ley Estatutaria 1475 de 2011	Finaliza el periodo de modificación por falta de aceptación o renuncia a la candidatura.

17
de
diciembre de
2025

- Artículo 33 Ley Estatutaria 1475 de 2011

- Publicación en un lugar visible y en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil la relación de candidatos a corporaciones públicas de elección popular cuyas inscripciones fueron aceptadas.
- Remisión de la lista definitiva de candidatos inscritos a los organismos competentes para certificar sobre las causales de inhabilidad de los candidatos, en especial a la Procuraduría General de la Nación.

08
de
febrero de
2026

- Artículo 31 Ley Estatutaria 1475 de 2011

Vence plazo para modificación de candidatos por revocatoria de la inscripción por causas constitucionales o legales, inhabilidad sobreviniente o evidenciada con posterioridad a la inscripción.

25
de
febrero de
2026

- Artículo 31 Ley Estatutaria 1475 de 2011

Vence plazo para modificación de candidatos en caso de muerte o incapacidad física permanente.

¿Qué corporación se elige y cuál autoridad acepta la candidatura?

Para la Cámara Internacional será el embajador o cónsul del país el encargado de verificar, y si es del caso, aceptar la inscripción de la candidatura.

Agrupaciones Políticas con derecho de postulación

- **Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica** podrán inscribir listas para para la Cámara de Representantes de la Circunscripción Internacional.

- **Los Grupos Significativos de Ciudadanos (GSC) y movimientos sociales (MS)** podrán postular listas a través de comités inscriptores integrados por tres (3) ciudadanos, los cuales deberán registrarse ante el correspondiente funcionario electoral cuando menos un (1) mes antes de la fecha de cierre de la respectiva inscripción y, en todo caso, antes del inicio de la recolección de firmas de apoyo a la candidatura o lista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 y la Resolución núm. 3176 de 2025 expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Se deberá tener en cuenta que tanto los nombres de los integrantes del comité como los nombres de los candidatos deberán figurar en el formulario de recolección de apoyo (firmas). Adicionalmente, y en virtud de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 130 de 1994 deberán constituir una póliza de seriedad de la candidatura ante una compañía aseguradora o entidad bancaria en los términos señalados en la Resolución núm. 00211 de 2025 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

- **Las coaliciones** podrán inscribir candidatos, de acuerdo con lo dispuesto por el Acto Legislativo 2 de 2015, que modificó el artículo 262 de la Constitución Política, a través de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15 %) de los votos válidos de la respectiva circunscripción. Excepcionalmente, y sin derecho a postular candidatos, los partidos políticos sin personería jurídica también podrán conformar coalición con partidos políticos con personería jurídica al tenor de lo establecido en la Sentencia SU- 175 de 2025.

- **Los Promotores del voto en blanco (PVB)** a través de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que tengan la intención de promover el voto en blanco y los comités independientes que se organicen para tal efecto, quienes deberán inscribirse ante la autoridad electoral competente, de conformidad con lo establecido en la Resolución 3176 de 2025 expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil. A dichos promotores se les reconocerán, en lo que fuere pertinente, los derechos y garantías que la ley establece para las demás campañas electorales, incluida la reposición de gastos de campaña, hasta el monto que previamente mediante acto administrativo haya fijado el Consejo Nacional Electoral.

Período de inscripción de candidaturas

Artículo 30 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 señala que:

El período de inscripción de candidaturas se realizará cuatro (4) meses antes de la fecha de la elección y tendrá una duración de un (1) un mes.

Desde el **8 de noviembre** hasta el **8 de diciembre** de 2025



Formularios de inscripción

Los formularios que se requieren para llevar a cabo el proceso de inscripción de listas y candidatos de acuerdo con la modalidad de inscripción se relacionan a continuación:

Cámara de Representantes

a. Partidos y movimientos políticos con personería jurídica:

E-6 CE: Cámara Internacional.

b. GSC y MS:

E-6 CE: Cámara Internacional.

c. Coaliciones:

E-6 CE: para coaliciones de partidos y movimientos políticos con personería jurídica o para coaliciones de partidos y movimientos políticos con personería jurídica coaligados con partidos y movimientos políticos sin personería jurídica.



Requisitos y calidades para el proceso de inscripción

- En armonía con el artículo 2.3.1.4.2 del Decreto 1620 de 2017, para ser candidato a la Cámara Internacional debe ser ciudadano en ejercicio, tener más de veinticinco (25) años a la fecha de la elección y demostrar ante las autoridades una residencia mínima en el extranjero de 5 años continuos, contados dentro del término de los últimos diez (10) años previos al día de las elecciones.

Requisitos para la inscripción

- De acuerdo con lo preceptuado en la Ley Estatutaria 1475 de 2011, los requisitos varían según la modalidad de inscripción que se adopte, es decir, si son partidos con personería jurídica reconocida por el Consejo Nacional Electoral, GSC, MS, PVB o coaliciones, los cuales deben cumplir con los requisitos legales y formales.

Requisitos generales

1. Formulario E-6 y sus anexos:

El formulario E-6 se diligenciará y se generará en la plataforma. Allí se registrarán los datos de los candidatos tales como número de cédula de ciudadanía, nombres y apellidos, género edad y correo electrónico. El correo electrónico de cada uno de los candidatos de la lista o el celular será indispensable, ya que a este se remitirá la dirección URL que les permitirá realizar la aceptación de su candidatura de manera virtual a través de la OTP generada para la autenticación y, por tanto, la aceptación.

En cuanto a la información solicitada en los anexos, esta deberá cargarse en la misma plataforma.

2. Cuota de genero:

Las listas donde se elijan menos de cinco (5) curules para corporaciones de elección popular deberán integrarse con al menos (1) mujer (artículo 28 Ley Estatutaria 1475 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley Estatutaria 2424 de 2024).

3. Modalidad de voto:

La facultad de escoger la opción de voto preferente o no preferente le corresponde **EXCLUSIVAMENTE** a los partidos o movimientos políticos por intermedio del representante legal o quién él delegue y a los GSC y MS a través del comité inscriptor.

En el caso de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica la opción de voto debe ser presentada en el aval y ratificada en el formulario E-6 correspondiente.

Para los GSC desde el momento del registro del grupo se eligió la opción de voto, razón por la cual, al momento de la inscripción solo se ratificará esta decisión, situación que quedará consignada en el formulario E-6 correspondiente.

Para las coaliciones, la modalidad de voto deberá estar definida en el acuerdo de coalición suscrito entre los diferentes partidos políticos que la conforman.

IMPORTANTE: Una vez inscrita la lista ante el funcionario electoral competente, la modalidad de voto no podrá cambiarse.

4. No estar sancionado por el Consejo Nacional Electoral:

Esto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la ley Estatutaria¹⁴⁷⁵ de 2011, el cual refiere las sanciones aplicables a los partidos y movimientos con personería jurídica reconocida por el Consejo Nacional Electoral.

5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía:

Cada uno de los integrantes de las listas (candidatos) deberá aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada, si la inscripción se realiza de manera manual.

6. Fotografías:

Fotografías a color y en formato JPG por cada uno de los candidatos por inscribir. Las fotografías deberán cargarse a la plataforma siendo estas las que aparecerán en el cuadernillo guía del votante. La plataforma permitirá que se cargue la fotografía.

Requisitos específicos

Los partidos y movimientos políticos podrán inscribir listas de candidatos al Congreso de la República con la presentación del aval otorgado por el representante legal o por quien él delegue de manera expresa.

De acuerdo con la certificación expedida por el Consejo Nacional Electoral, con corte al 7 de noviembre de 2025, los partidos que cuentan con personería jurídica son:

Núm.	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	REPRESENTANTE LEGAL
1	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	JAIME ALBERTO JARAMILLO URANGO
2	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF
3	PARTIDO CAMBIO RADICAL	GERMÁN EDMUNDO CÓRDOBA ORDÓÑEZ
4	PARTIDO ALIANZA VERDE	RODRÍGO ROMERO HERNÁNDEZ/JAIME NAVARRO WOLFF
5	MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA "AICO"	JESÚS OMERU CUASAPUD CHASPUENGAL (E)
6	PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI"	SOR BERENICE BEDOYA PÉREZ
7	PARTIDO POLÍTICO MIRA	ANIBETH CARPIO POLO
8	PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U	JORGE LUIS JARABA DÍAZ
9	PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA
10	PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA "UP"	GABRIEL BECERRA YAÑEZ
11	PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
12	MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MAIS"	LUIS EVELIS ANDRADE CASAMÁ
13	PARTIDO COMUNES - Res. 2051 de 2021	TULIO MURILLO AVILA
14	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES	OSCAR MANUEL VÉLEZ REYES
15	PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE	JHON ARLEY MURILLO BENÍTEZ

Núm.	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	REPRESENTANTE LEGAL
16	MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA - Res. 2049 de 2021	PAULINO RIASCOS RIASCOS
17	PARTIDO POLÍTICO DIGNIDAD & COMPROMISO	DIEGO RICARDO SAAVEDRA BENEDETTI / GUSTAVO RUBÉN TRIANA SUÁREZ
18	MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA	ANDREA CAMILA VARGAS DE LA HOZ
19	PARTIDO NUEVO LIBERALISMO	SANDRA OVALLE GARCÍA
20	MOVIMIENTO SALVACIÓN NACIONAL	JUAN DAVID URIBE VELÁSQUEZ
21	PARTIDO VERDE OXÍGENO	JAVIER FELIPE PACHÓN VELASCO
22	PARTIDO COMUNISTA COLOMBIANO	JAIME CAICEDO TURRIAGO
23	PARTIDO LIGA GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN - LIGA	JUAN CAMILO BARBOSA JAIMES
24	PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO	PEDRO ADÁN TORRES PÉREZ
25	PARTIDO ECOLOGISTA COLOMBIANO	NEY GREGORIO NAVARRO JARAMILLO
26	PARTIDO POLÍTICO LA FUERZA DE LA PAZ	VICTOR HUGO GOLÚ MONTENEGRO
27	PARTIDO POLÍTICO ESPERANZA DEMOCRÁTICA	NOHRA PATRICIA BURITICÁ CÉSPEDES
28	PARTIDO DEL TRABAJO DE COLOMBIA	MARCELO TORRES BENAVIDES
29	MOVIMIENTO POLÍTICO DIGNIDAD LIBERAL	RODRIGO LARA RESTREPO
30	PARTIDO POLÍTICO PROGRESISTAS	MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ / DAVID RICARDO RACERO MAYORCA

*** Información reportada por el Consejo Nacional Electoral CNE-S-2025-003394-DVIE-700**

Movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que no cuentan con el aval de un partido o movimiento político con personería jurídica, adicional a los requisitos generales, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Registro de comité:** haber registrado ante la correspondiente autoridad electoral un comité integrado por 3 ciudadanos, por lo menos un mes antes del cierre de la etapa de inscripción de candidatos, es decir el 08 de noviembre de 2025, y antes de iniciar la recolección de apoyos.
- b. Presentar los apoyos ciudadanos que respalden las candidaturas:** llegar el número mínimo de apoyos ciudadanos (firmas) que se encuentran consignados en el formulario de recolección de apoyos, calculados según la siguiente operación aritmética:

$$\frac{\text{CENSO ELECTORAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE}}{\# \text{ CURULES POR PROVEER}} \times 20 \%$$

Nota: En los casos en los que el resultado de la operación mencionada supere los 50 000 apoyos ciudadanos, el mínimo de apoyos requeridos corresponderá a 50 000.

- c. Póliza de seriedad o garantía bancaria:** las pólizas de seriedad de las candidaturas se constituirán mediante pólizas de garantía expedida por compañía de seguros o mediante garantía bancaria o de instituciones autorizadas por la Superintendencia Financiera a nombre de la RNEC. Dichas pólizas y garantías bancarias se harán efectivas en los casos previstos en el artículo 9 de la Ley Estatutaria 130 de 1994 en armonía con lo dispuesto en el artículo 21 la Ley Estatutaria 1475 de 2011.

La vigencia de la póliza o garantía bancaria se extenderá hasta seis (6) meses después de la declaratoria de los resultados de las elecciones por la autoridad electoral.

En cuanto a la cuantía, esta será fijada por el Consejo Nacional Electoral, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Estatutaria 130 de 1994.

- d. Logo:** la presentación del logo está permitida desde el momento del registro del comité inscriptor ante la RNEC y será aprobado por el Consejo Nacional Electoral. El logo presentado por el comité inscriptor deberá cumplir con las características establecidas en el artículo 5 de la Ley Estatutaria 130 de 1994 y artículo 35 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, que determina que el nombre del GSC o MS no podrá en forma alguna parecerse o tener relación gráfica o fonética con los símbolos de la patria o con emblemas estatales.

NOTA: la firmeza de la inscripción realizada mediante la presentación de apoyos ciudadanos (firmas) estará condicionada al cumplimiento del número mínimo de apoyos válidos de acuerdo con la revisión realizada por el Grupo de Firmas de la Dirección de Censo Electoral (Oficio del Consejo Nacional Electoral CNE-P-0863 del 8 de octubre de 2010).

Las coaliciones, a través de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas, de acuerdo con el Acto Legislativo 2 de 2015, que modificó el artículo 262 de la Constitución Política, siempre y cuando sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15 %) de los votos válidos de la respectiva circunscripción. Adicionalmente, se deberán considerar las reglas aplicables a coaliciones que presentaron listas en las elecciones de Congreso de la República de 2022, y que eventualmente, opten por conformar y presentar listas en coalición para los comicios de año 2026 en observancia a lo establecido en la Sentencia rad. 70001-23-33-000-2023-00157-02 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Quinta.

Excepcionalmente, y sin derecho a postular candidatos, los partidos políticos sin personería jurídica también podrán conformar coalición con partidos políticos con personería jurídica al tenor de lo establecido en la Sentencia SU- 175 de 2025.

Como requisito específico para realizar la inscripción por una coalición se debe tener en cuenta que, en atención al artículo 2 de la Resolución núm. 2151 de 2019, el acuerdo suscrito entre los partidos y movimientos políticos con personería jurídica tiene carácter vinculante y, por tanto, se obligan a cumplir lo suscrito en este.

El acuerdo de coalición suscrito entre los partidos y/o movimientos políticos deberá contener:

1.

Descripción clara y expresa de la filiación política de cada uno de los candidatos de las organizaciones políticas que otorga el aval.

2.

Mecanismos por el cual se define el tipo de lista (con o sin voto preferente) y las reglas para su conformación, estableciendo el número de candidatos por cada partido o movimiento y la posición de los mismos al interior de la misma.

3.

Reglas para la modificación de las listas de cumplimiento de la cuota de género.

4.

Reglas para definir la asignación de vallas, cuñas radiales y demás publicidad objeto de reglamentación por parte del CNE.

5.

Reglas para la presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña, según corresponda, y los mecanismos a través de los cuales se llevará a cabo la auditoría interna.

6.

Reglas en cuanto a la financiación de las campañas incluyendo los anticipos y la forma como se distribuirá la reposición estatal de los gastos de campaña.

7.

Responsabilidad que le asiste a cada partido o movimiento en los eventos en que se infrinja la normativa electoral.

8.

Reglas para la actuación de los elegidos en las correspondientes bancadas.

Al tener el acuerdo de coalición carácter vinculante, ninguno de los partidos y movimientos políticos o sus directivos, pueden inscribir o apoyar a candidato diferente al de la coalición. Inobservar lo anterior es causal de nulidad o revocatoria de la inscripción del candidato diferente al de la coalición.

Promotores de Voto en Blanco:

a. Partidos y movimientos políticos: los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que quieran promover el voto en blanco, al momento de la inscripción, deberán aportar un acta en la cual refieran que, de acuerdo con los estatutos, se adoptó la decisión de promover el voto en blanco. Esta acta deberá suscribirse por el órgano competente en la que conste que dicha determinación fue debatida y aprobada reglamentariamente.



b. Comités independientes:

1. Constituir un comité promotor integrado por tres (3) ciudadanos.
2. Designar un vocero quien hará las veces de representante legal.
3. Aportar el documento de identidad de los integrantes del Comité.
4. Dirección, teléfono y correo electrónico de su vocero.
5. Acta de constitución del comité promotor del voto en blanco firmada por cada uno de los integrantes del comité, en la que se certifique que el objeto de su constitución es promover el voto en blanco de determinada corporación.
6. Allegar el número mínimo de apoyos ciudadanos (firmas) que se encuentran consignados en el formulario de recolección de apoyos, calculados según la siguiente la operación aritmética arriba mencionada.

Aceptación de la inscripción por los candidatos

Una vez las agrupaciones políticas hayan diligenciado el formulario E-6 correspondiente, la enviarán al funcionario electoral responsable de la inscripción para su aprobación virtual. Seguido a esto, se enviará de forma automática a los correos electrónicos o línea WhatsApp de los ciudadanos postulados en la lista por la agrupación política, el código único de tipo OTP, generado con posterioridad a la validación de unas preguntas de seguridad, para la aceptación de la candidatura.

Para el caso satisfactorio, el sistema deberá plasmar automáticamente en el formulario E-6 el código y consecutivo asignado a dicha transacción

Para el caso de no satisfactorio, el sistema informará mediante alerta emergente, la negativa de la transacción, así como los diferentes métodos de aceptación disponibles.

Firma manuscrita: el sistema permitirá a la autoridad electoral cargar el formulario con firma manuscrita de aceptación del candidato y se verá reflejado en el formulario E-6 electrónico como “MANUAL”.

Carta de aceptación: aplica para los candidatos que no puedan firmar el formulario E-6 en el lugar de inscripción. Pueden presentar una carta firmada en la que manifiesten expresamente su aceptación.

Aceptación de la inscripción por la autoridad electoral

Los funcionarios electorales competentes para la aceptación de las inscripciones de las listas a la Cámara de Representantes, Circunscripción Internacional, podrán aceptar o no la inscripción verificando el cumplimiento de los requisitos formales. Al respecto deberán tener en cuenta:



Aceptación de la inscripción:

el funcionario electoral responsable de la inscripción verificará en la plataforma el cumplimiento de los requisitos formales. Si la inscripción de la lista correspondiente cumple con los requisitos, el funcionario electoral competente aceptará la inscripción de la lista por la autenticación biométrica dactilar a través de las EIS y será la firma electrónica la cual se verá reflejada en el espacio diseñado para tal fin en el formulario E-6. O firma del formulario y cargue en la plataforma, para lo cual, el funcionario electoral responsable de la inscripción (funcionarios consulares) cargará el formulario con la firma de aceptación de la lista, su radicado, la fecha y la hora de esta.

Es importante señalar que para la aceptación de las inscripciones de las listas postuladas por GSC, MS o PVB que no hayan entregado los apoyos con anterioridad al inicio del periodo de inscripción, estos deberán entregarlos en el momento de la inscripción junto con la totalidad de los requisitos establecidos; para ello, la respectiva Embajada o Consulado deberá diligenciar el acta de recibo con firma original de los miembros del comité inscriptor, relacionando en el acta de recibo la cantidad de folios entregados y la cantidad de apoyos que dice contener, aclarando que su función solo será la de recibo para su posterior envío a la Dirección de Censo Electoral, responsable de emitir la certificación de cumplimiento o no de los apoyos mínimos requeridos.

En los casos en los que los apoyos hayan sido entregados antes de la inscripción, se registrará la información correspondiente al número de apoyos entregados por estos grupos.

Nota 1: La firmeza de la inscripción de las candidaturas postuladas por estas agrupaciones políticas pese a la aceptación por parte del funcionario electoral responsable, se encontrará condicionada al cumplimiento del número mínimo de apoyos válidos legalmente requeridos certificados por la Dirección de Censo Electoral. Esta certificación obrará como soporte de la inscripción de la lista.

Rechazo:

La autoridad electoral rechazará la inscripción, mediante acto motivado, cuando se inscriban candidatos distintos a los seleccionados mediante consultas populares o internas, o cuando los candidatos hayan participado en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe.

No aceptación:

Se presenta cuando la autoridad electoral competente al momento de realizar la verificación de los requisitos formales, evidencia que no cumple con éstos y se abstiene de firmar el formulario E-6, para tal fin, es imperativo que diligencien en la casilla de observaciones la razón de la inadmisión.

Modificación de la inscripción de candidatos

Se realizarán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de cierre del periodo de inscripción.

Artículo 31 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011.

Desde el **9 de diciembre** hasta el **15 de diciembre** de 2025

Solicitud de modificación: la solicitud de modificación se realiza con la presentación del formulario E-7, la cual deberá ser diligenciada en la plataforma web y cargar la documentación correspondiente a la modificación. Asimismo, se deberá indicar de manera obligatoria los motivos que dan lugar a la modificación.

Causales de modificación: el artículo 31 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 establece tres (3) causales de modificación y el procedimiento se realizará así:

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN	REQUISITO
RENUNCIA	Se deberá cargar en la plataforma la carta de renuncia debidamente firmada y autenticada ante notario o con presentación personal.
NO ACEPTACIÓN	El candidato no firma - se evidencia en la plataforma.
MUERTE	Se deberá cargar en la plataforma el registro civil de defunción.

Rendición de cuentas

Aplicativo de Cuentas Claras: los candidatos deben reportar la información contable en el aplicativo en el módulo del libro de ingresos y gastos, de acuerdo con el artículo 25 de Ley 1475 de 2011, la presentación del informe de ingresos y gastos por parte del candidato ante la organización política que lo avaló se debe realizar un mes después de la fecha de elección.

Gerente de campaña y cuenta única bancaria: el artículo 25 de la ley 1475 de 2011 dispone que cuando los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, originado por fuentes de financiación privada, serán administrados por gerentes de campañas designados para tal fin y que los recursos en dinero se recibirán y administrarán mediante una cuenta única.

Asignación de radicado de inscripción

La plataforma realizará la asignación del radicado de forma consecutiva una vez la autoridad electoral haya realizado la correspondiente aceptación de la candidatura, de tal forma que en el formulario E-6 se reflejará con el radicado 001 en adelante.

Ahora bien, en el caso de las modificaciones de las listas al Congreso inscritas, una vez se hayan cargados los soportes correspondientes y la autoridad electoral realice la aceptación, la plataforma generará el formulario E-7 sobre el mismo número de radicado que le fue asignado al formulario E-6, según el caso.

Sorteo y ubicación en la tarjeta electoral

La ubicación de cada agrupación política en la tarjeta electoral se determinará de manera aleatoria mediante la realización de un sorteo.

Es importante tener en cuenta que se sortea la posición de la agrupación política en la tarjeta electoral, mas no las posiciones de los candidatos en la lista, pues estas posiciones ya se encuentran determinadas por la agrupación política correspondiente en los formularios E-6 y E-7 al momento de la inscripción y sus modificaciones.

Fecha del sorteo

La fecha de la realización del sorteo será comunicada oportunamente a las agrupaciones políticas, los entes de control y el Ministerio Público.

En el módulo de sorteo de la plataforma web, se registrará la información resultante del sorteo, así como el cargue del acta de la realización de este con la firma por cada uno de los asistentes.

Es de resaltar que los únicos bocetos de las tarjetas electorales que podrán ser modificados serán los que lleguen a presentar una modificación extemporánea, la cual deberá estar debidamente soportada y cargada en la plataforma (casos excepcionales).